

Expediente: 2613/12

Carátula: **MERCADO MARIO MARINO C/ LUNA FRANCO PAOLO, EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20244093400 - PONCE, RAQUEL DEL VALLE-CÓNYUGE DE LA ACTORA

20270175865 - EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRASNP. PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

20244093400 - MERCADO, MARIO MARINO-ACTOR/A

20290105375 - KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO

20235196329 - SEGUROS RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - LUNA, FRANCO PAOLO-DEMANDADO/A

20244093400 - MENDER GORDILLO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

23292425384 - FERNANDEZ, NELIDA-POR DERECHO PROPIO

20244093400 - ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

### Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación

ACTUACIONES N°: 2613/12



H102326127650

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**MERCADO MARIO MARINO c/ LUNA FRANCO PAOLO, EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2613/12 – Ingreso: 12/09/2012), y;

### CONSIDERANDO

#### 1. Petición

Mediante presentación de fecha 30/03/2026, el letrado Javier Albano solicita la regulación de honorarios por la labor profesional desplegada en autos, correspondiente a los trámites de ejecución de sentencia de capital, de honorarios propios y de honorarios del letrado José Gabriel Mender Gordillo.

Acompaña constancia de opción ante ARCA y agrega cartas de pago relativas al capital de condena y a los honorarios regulados a su favor, así como también la correspondiente al letrado Mender Gordillo.

Por providencia de fecha 08/04/2026, los presentes autos pasan a despacho para resolver.

#### 2. Oportunidad

A fin de analizar la oportunidad de la regulación pretendida, se advierte que a la fecha de la presente resolución, se encuentran concluidos los procesos de ejecución de sentencia de capital y de honorarios, tanto respecto del letrado peticionario como del letrado Mender Gordillo, conforme surge de las constancias incorporadas en autos.

En consecuencia, se configura el estado procesal que habilita el dictado de la regulación de honorarios solicitada.

### **3. Regulación de honorarios por el trámite de ejecución de sentencia (por el capital)**

#### **3.1. Determinación de la base regulatoria**

A los fines de determinar el monto base de la presente regulación, corresponde determinar del monto de la condena, los rubros a actualizar de conformidad a lo determinado en la sentencia definitiva de fecha 25/07/2023 y la resolución de la Excm. Cámara del fuero, de fecha 25/11/2024, es decir:

a. Incapacidad sobreviniente: determinado en la suma de \$31.811,50 con más la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del hecho (21/02/2012) hasta la presente regulación (29/04/2026).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtengo como resultado la suma de \$1.400.440,03.

b. Daño moral: determinado en la suma de \$200.000 con más la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del hecho (21/02/2012) hasta la presente regulación (29/04/2026).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtengo como resultado la suma de \$8.804.614,87.

c. Daños materiales: determinado en la suma de \$9.381 con más la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del hecho (21/02/2012) hasta la presente regulación (29/04/2026).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtengo como resultado la suma de \$412.980,46.

d. Gastos de farmacia: determinado en la suma de \$1.258,60 con más la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del hecho (21/02/2012) hasta la presente regulación (29/04/2026).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtengo como resultado la suma de \$55.407,44.

La suma de todos los importes detallados (a + b + c + d) da como resultado **\$10.673.442,80 (pesos diez millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 80/100 ctvos.)**; siendo ésta la base regulatoria a los efectos de la presente regulación.

Por lo que regulo a esta fecha (29/04/2026) dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

#### **3.2. Honorarios**

Estimada la base regulatoria, corresponde señalar que, una vez firme las resoluciones de Cámara de fecha 11/04/2024 y su aclaratoria del 22/05/2024, la parte condenada en costas no dio cumplimiento con el pago dentro del plazo legal establecido. Esta situación motivó que el letrado Javier Albano realizara diversas gestiones tendientes al cobro compulsivo del capital adeudado. En virtud de ello, realizó las siguientes presentaciones y actos procesales, logrando la adopción de diversas medidas: **i)** embargo de fecha 18/02/2025; y **ii)** embargo por planilla de actualización de fecha 07/05/2025.

Tales actividades profesionales, en tanto oficiosas, merecen regulación conforme a lo previsto en los arts. 1 y 2 de la Ley Arancelaria (conf. CCDL – Sala 3, Sentencia N° 53 del 08/03/2024). No obstante ello, corresponde señalar que las medidas de embargo ut supra mencionadas, forman parte del proceso de ejecución y no se configura como una medida autónoma, por lo que no merece regulación independiente (art. 44 de la Ley N° 5408). Ello, sin perjuicio de que tales actuaciones serán tenidas especialmente en cuenta para la determinación de la escala aplicable a la regulación pertinente (conf. arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito - Cardozo, Honorarios de Abogados y Procuradores, págs. 322, 327 y 328, y la jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial, Sentencia 221 del 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

Asimismo, cabe mencionar que la presentación de la planilla de actualización de capital efectuada en fecha 24/03/2025 -aprobada sin objeción de la demandada- no merecerá una regulación autónoma, considerando que, al no existir oposición a aquella, no configura una incidencia que tuviera una resolución interlocutoria al respecto.

En razón a lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios al letrado Albano, de la siguiente manera: aplico el 15% (art. 38 LH) sobre la base (\$10.673.442,80), y a dicho monto, aplico el 33% (art. 68 inc. 1 LH), a lo que adiciono el 55% del art. 14 de LH por el doble carácter, lo que arroja como resultado la suma de **\$818.919,90 (pesos ochocientos dieciocho mil novecientos diecinueve con 90/100 ctvos.)**, por lo actuado en el proceso de ejecución de sentencia de capital.

#### **4. Regulación de honorarios por el trámite de ejecución de sentencia de honorarios (propios)**

##### **4.1. Determinación de la base regulatoria**

A efectos de establecer el monto base a los fines regulatorios, surge que los honorarios del ejecutante, se establecieron en la suma de \$1.598.517,79 (pesos un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete con 79/100 ctvos.) mediante sentencia dictada en fecha 21/03/2025.

Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (21/03/2025) hasta la fecha de la presente regulación (29/04/2026).

Efectuado los cálculos pertinentes, obtengo como resultado la suma de **\$2.325.639,84 (pesos dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve con 84/100 ctvos.)**, siendo ésta la base regulatoria a los efectos de la presente regulación.

Por lo que regulo a esta fecha (29/04/2026) dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

##### **4.2. Honorarios**

Determinada la base, corresponde precisar que, una vez firme el auto regulatorio, la obligada al pago no dio cumplimiento con el pago de los emolumentos del peticionario, en el plazo de ley.

Ello motivó que el letrado realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito -honorarios-, así podemos mencionar: **i)** embargo ejecutorio de fecha 26/05/2025, y **ii)** embargo ejecutorio por planilla de actualización de honorarios de fecha 09/10/2025.

No obstante, cabe destacar que estas medidas forman parte del proceso de ejecución y por lo tanto no pueden considerarse autónomas, por lo que no merecen regulación distinta (art. 44 LH), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 LH). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

En razón a lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios al letrado Albano, aplicando el 15% (art. 38 LH) sobre la base señalada (\$2.325.639,84), y a dicho monto, aplico el 33% (art. 68 inc. 1 LH), a lo que adiciono el 55% del art. 14 de LH, lo que arroja como resultado la

suma de \$178.434,72 (pesos ciento setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 72/100 ctvos.), por lo actuado en el proceso de ejecución de sus honorarios.

## **5. Regulación de honorarios por el trámite de ejecución de sentencia de honorarios del letrado José Gabriel Mender Gordillo**

### **5.1. Determinación de la base regulatoria**

Entrando al análisis de lo solicitado, observo que mediante sentencia dictada el 21/03/2025 se regularon honorarios del letrado José Gabriel Mender Gordillo en la suma de \$614.814,53 (pesos seiscientos catorce mil ochocientos catorce con 53/100 ctvos.).

En consecuencia, corresponde determinar la base de cálculo a los fines regulatorios, la cual se integra por dicho el monto señalado (\$614.814,53), debidamente actualizado con los intereses correspondientes.

A tal efecto, los intereses deberán calcularse conforme a lo establecido en la sentencia N° 937 de la CSJT dictada en autos "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", aplicando tasa activa desde la fecha del auto regulatorio (21/03/2025) hasta la fecha de la presente resolución (29/04/2026), lo que arroja un total de **\$894.476,85 (pesos ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con 84/100 ctvos.)**, suma que constituye la base regulatoria del presente pronunciamiento.

Por lo que regulo a esa fecha (29/04/2026), dejando a salvo el derecho del profesional para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

### **5.2. Honorarios**

Determinada la base regulatoria, corresponde señalar que, firme el auto regulatorio sin que la obligada al pago hubiera dado cumplimiento dentro del plazo legal, el letrado Javier Albano, en su carácter de patrocinante del letrado Mender Gordillo, promovió el correspondiente trámite de ejecución de sentencia tendiente al cobro compulsivo del crédito adeudado a favor de este último.

En virtud de ello, realizó las siguientes presentaciones y actos procesales, logrando la adopción de diversas medidas: **i)** embargo ejecutorio de fecha 12/08/2025 y **ii)** embargo ejecutorio por planilla de actualización de honorarios de fecha 18/02/2026, las cuales integran el trámite propio de la ejecución de honorarios, razón por la cual no corresponde su regulación de manera autónoma, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 5408, sin perjuicio de su valoración a los fines de la aplicación de la escala pertinente (arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408).

En tal sentido se ha sostenido doctrinaria y jurisprudencialmente que las actuaciones desplegadas en el marco de la ejecución de honorarios no generan regulación independiente cuando forman parte de un mismo proceso de cobro, debiendo ser apreciadas en su conjunto a los efectos regulatorios (Brito– Cardozo, Honorarios de Abogados y Procuradores, págs. 322, 327 y 328; CCC, Sent. N° 221 del 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. c/ Cienfuego Bautista Suyo Fidel y otros s/ Cobro sumario. Honorarios. Ejecución de honorarios").

Sentado ello, corresponde regular los honorarios del letrado Albano, de la siguiente manera: en primer lugar, aplico el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la Ley 5480 (LH) sobre la base señalada (\$894.476,85), y no mediando excepciones, corresponde aplicar el 33% al monto antes referenciado (art. 68 LH), lo que arroja la suma de \$44.276,60.

Debe tenerse presente que el monto estimado resulta inadecuado por bajo y exiguo en relación a la labor profesional cumplida por la letrada, teniendo en cuenta la calidad, eficacia, extensión del trabajo y el resultado obtenido, como así también -principalmente-, el tiempo que llevó al profesional, para hacer efectivo el cobro íntegro del capital, en atención a la actitud reacia asumida por la obligada al pago; pero por otro lado, elevarlo al valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, sería excesivo para retribuir la actuación en este trámite -considerando principalmente el monto ejecutado-.

Por ello, a fin de evitar regulaciones cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y amparando los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-; corresponde determinar los estipendios del letrado Albano, en la suma equivalente a MEDIA CONSULTA VERBAL -conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán-, que asciende, a la fecha, a la suma de **\$167.500 (pesos ciento sesenta y siete mil quinientos mil)**, por el trámite de ejecución de sentencia de honorarios correspondientes al letrado Mender Gordillo.

## **6. Intereses**

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Y en caso de incumplimiento, los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. FIJAR** la base regulatoria, por el trámite de ejecución de sentencia de capital, en la suma de **\$10.673.442,80** (pesos diez millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 80/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado Javier Albano, por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de capital, en la suma de **\$818.919,90** (pesos ochocientos dieciocho mil novecientos diecinueve con 90/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**III. FIJAR** la base regulatoria, por el trámite de ejecución de sentencia de honorarios del letrado Javier Albano, en la suma de **\$2.325.639,84** (pesos dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve con 84/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**IV. REGULAR HONORARIOS** al letrado Javier Albano, por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios, en la suma de **\$178.434,72** (pesos ciento setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 72/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**V. FIJAR** la base regulatoria, por el trámite de ejecución de sentencia de honorarios del letrado José Gabriel Mender Gordillo, en la suma de **\$894.476,85** (pesos ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con 84/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**VI. REGULAR HONORARIOS** al letrado Javier Albano, por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de honorarios del letrado José Gabriel Mender Gordillo, en la suma de **\$167.500** (pesos ciento sesenta y siete mil quinientos mil), conforme lo considerado.

**VII. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

**VIII. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán intereses conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Va NOMINACION**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.